

11448 *RESOLUCION de 2 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se autoriza y declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Cáceres, P. Sánchez Asensio, número 1, solicitando autorización de una instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Línea Sur.

Final: C. T. carretera del Valle, proyectado.

Término municipal afectado: Plasencia.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 12/15 KV.

Longitud en metros: 235.

Materiales: Apoyos subterráneos. Conductor de aluminio.

Estación transformadora:

Emplazamiento: Carretera del Valle.

Número de transformadores: Uno.

Tipo: Lonja.

Potencia: 400 KVA.

Relación de transformación: 13.200/280-220 V.

Presupuesto: 2.887.144 pesetas.

Finalidad: El indicado en el proyecto. Línea subterránea de alimentación a 13,2 KV. y C. T. carretera del Valle en Plasencia.

Referencia del expediente: AT-3.318 cf.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Cáceres, 2 de abril de 1982.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—2.070-15.

11449 *RESOLUCION de 8 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Valencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 8.259/81.)*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Tensión: 20 KV.

Longitud: 589 metros.

Origen: Línea existente «Graniteck».

Final: Existente Gandia-Terrateig.

Término municipal: Lugar nuevo de San Jerónimo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los siguientes Organismos: CTNE y Jefatura Provincial de Carreteras, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 6 de abril de 1982.—El Director provincial, Joaquín Febrer Cailis.—2.085-6.

11450 *RESOLUCION de 7 de abril de 1982, de la Dirección Provincial de Salamanca, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 1655/81.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial de Industria y Energía a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio social en Salamanca, paseo de la Estación, número 11, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 44 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Salamanca, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Aérea, trifásica, simple circuito, 44 KV., conductor otificado aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón, cruceta de bóveda y torres metálicas, aisladores de suspensión E-70/127, 13.392 metros de longitud, capacidad máxima de transporte 6.831 KVA.

La finalidad de la instalación es mejorar el servicio público de energía eléctrica en las zonas Sur y Este de la comarca de Ciudad Rodrigo.

El origen de la línea es en la de 44 KV., de Ciudad Rodrigo, y el final en la futura E. T. D. de Espeja, afectando a los términos municipales de Ciudad Rodrigo, Sahelices el Chico, Carpio de Azaba y Espeja.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Salamanca, 7 de abril de 1982.—El Director provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.—2.170-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11451 *RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se fijan las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae).*

Ilmo. Sr.: En consideración al carácter de interés nacional de los tratamientos de esta plaga, según lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a propuesta del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y de acuerdo con las de los Servicios de Protección de los Vegetales y Organismos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, esta Dirección General de la Producción Agraria ha dispuesto:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae*) para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de la presente Resolución.

Segundo.—Los tratamientos se realizarán mediante pulverizaciones cebo en bandas, por procedimiento aéreo con gota gruesa, empleándose por hectárea tratada un caldo compues-

Dimetoato 40 por 100: 500 g. c.
Proteína hidrolizada: 500 gramos.
Agua: 20 litros.

Si al final de la campaña las circunstancias aconsejan reducir el plazo de seguridad, podrá autorizarse el empleo de otros productos de contrastada eficacia.

Tercero.—Para el seguimiento de la evolución de la plaga y de su correcto tratamiento, los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerán una red de trampas de captura para la detección de la plaga, que cubrirá todo el área afectada por la presente Resolución y cuyo mantenimiento y realización correrá a cargo de los mismos.

Cuarto.—De acuerdo con los índices de capturas obtenidos, se fijarán las fechas de iniciación de los tratamientos y la periodicidad de los mismos.

Quinto.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1982, el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General suministrará gratuitamente los productos y los medios de aplicación aérea, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a través de los concursos que para tales fines tiene establecidos.

Sexto.—Para optar a los beneficios que otorga la presente Resolución, el proyecto de organización, dirección y ejecución elaborado por los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos deberá obrar en el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria en el plazo de quince días hábiles después de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica como encargado de la alta inspección, coordinación y evaluación de la campaña elaborará un informe sobre la misma en base a los datos que, en el plazo de dos meses desde la terminación de la campaña, proporcionen los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuidas competencias en materia de sanidad vegetal de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.

Octavo.—En la realización de los trabajos colaborarán las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales.

Noveno.—La Comunidad Autónoma o el Ente Preautonómico correspondiente podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

ANEJO QUE SE CITA

Provincia de Badajoz

Zonas de los términos municipales de Bodonal de la Sierra, Cabeza de Vaca, Calera de León, Casas de Reina, Fregenal de la Sierra, Fuente del Arco, Fuentes de León, Higuera la Real, Llerena, Reina, Segura de León y Trasierra.

Provincia de Cáceres

Zonas de los términos municipales de Alcántara, Alcuéscar y Montánchez.

Provincia de Cádiz

Zonas de los términos municipales de Alcalá del Valle, Algodonales, Gastor (El), Olvera, Setenil, Torre-Alhájquime y Zahara de la Sierra.

Provincia de Castellón

Zonas de los términos municipales de Cáliz, Canet, Cervera, Cuevas, Chert, Jana (La), Rosell, Salsadella, San Jorge, San Mateo, San Rafael del Río, Traiguera y Vinaroz.

Provincia de Ciudad Real

Zonas de los términos municipales de Albadalejo, Almodóvar del Campo, Brazatorras, Fuencaliente, Fuente el Fresno, Labores (Las), Malagón, Moral de Calatrava, Navalpino, Piedrabuena, Puebla del Príncipe, Puerto Lápice, Puertollano, Terrinches, Torre de Juan Abad, Villamanrique, Villanueva de los Infantes y Villanueva de los Ojos.

Provincia de Córdoba

Zonas de los términos municipales de Cañete de las Torres, Carlota (La), Castro del Río (Paraje Torre del Puerto), Fuente-Tójar, Iznájar, Priego y Rute.

Provincia de Granada

Zonas del Valle de Lecrín y de los términos municipales de Algarinejo y Montefrío.

Provincia de Huelva

Zonas de los términos municipales de Aracena, Arcoche, Arroyomolinos de León, Cala, Cañaveral de León, Cortesconcepción, Cortegana, Cumbres de en Medio, Cumbres de San Bartolomé, Cumbres Mayores, Encinasola, Higuera de la Sierra, Hinojaies, Puerto-Moral, Rosal de la Frontera, Santa Oialla de Cala y Zufre.

Provincia de Jaén

Zonas de los términos municipales de Alcaudete, Valdepeñas de Jaén y Villares (Los).

Provincia de Málaga

Zona de los términos municipales de Almargen, Archidona, Campillos, Cuevas de San Marcos, Sierra de Yeguas, Teba, Villanueva de Algaidas, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Villanueva de Tapia.

Zonas de la Sierra Sur de Antequera.

Provincia de Sevilla

Zonas de los términos municipales de Alanís, Algámitas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coripe, Corrales (Los), Gualcanal, Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Osuna, Pruna, Puebla de Cazalla (La), San Nicolás del Puerto y Saucejo (El).

Provincia de Tarragona

Zonas de los términos municipales de Amposta, Ascó, Cenia (La), Flix, Freginals, Galera (La), Godall, Mas de Barberans, Masdenverge, Santa Bárbara, Ribarroja y Uldecona.

Provincia de Toledo

La zona del Valle del Río Algodor, comprendiendo parte de los términos municipales de Manzaneque, Marjaliza, Mascaraque, Mora, Orgaz, Villamuelas, Villanueva de Bogas y Yébenes (Los).

La zona entre los ríos Cedeña y Pusa, comprendiendo parte de los términos municipales de Ajofrín, Almonacid, Gálvez, Navahermosa, Navalmorales (Los), Navalucillos (Los), Polán y Santa Ana de Pusa.

11452

RESOLUCION de 5 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en la que se dan normas para la realización de la campaña contra «Lymantria dispar» para 1982.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden ministerial de fecha 22 de abril de 1982, por la que se declara la existencia oficial de la plaga de alcornocales, encinares y robledales, «Lymantria dispar» y su tratamiento obligatorio, esta Dirección General tiene a bien disponer:

Primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra «Lymantria dispar» para la presente campaña serán las que figuran en el anejo de esta Resolución.

Segundo.—La técnica de tratamiento a emplear consistirá en la aplicación de cien gramos de Diflubenzurón 45 por 100 ULV disueltos en dos litros de gasóleo por hectárea, mediante atomizadores rotatorios.

Tercero.—El Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de esta Dirección General auxiliará los trabajos de extinción de esta plaga mediante la aportación gratuita del 80 por 100 del producto insecticida, corriendo a cargo del agricultor el resto de los gastos de productos y aplicación, todo ello a través de los concursos que para estos fines tiene establecidos.

Cuarto.—La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a los Servicios de Protección de los Vegetales u Organos análogos propios que tengan atribuida competencia de sanidad vegetal de los Entes Territoriales.

Quinto.—Las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales serán las encargadas de la recaudación de la parte correspondiente a los agricultores para el pago de la aplicación aérea.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de mayo de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.